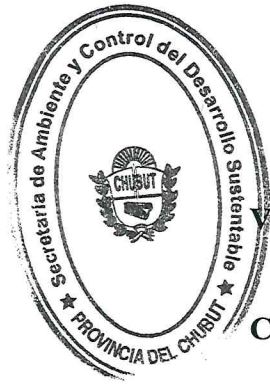


PROVINCIA DEL CHUBUT  
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL  
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



RAWSON, 18 OCT 2024

VISTO:

El Expediente N° 3019/24-SAyCDS; Ley XI N°35; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 109° de la Constitución Provincial, en forma concordante con la Constitución Nacional y con la Ley General del Ambiente N° 25.675, consagra el derecho a un ambiente sano que asegure la dignidad de la persona humana y su bienestar y el deber de su conservación en defensa del interés común. Establece, asimismo, que el Estado preserva la integridad y diversidad natural y cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras. Dicha legislación, destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, impone las sanciones correspondientes y exige la reparación de los daños;

Que, en el mismo sentido, la Ley General del Ambiente establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, y en su artículo 22 establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir;

Que la Ley Nacional N° 24.051, establece la gestión integral de los residuos peligrosos con el objetivo de prevenir y mitigar los impactos negativos en el ambiente y la salud pública. Si bien no todos los residuos derivados de la actividad de chatarrería o similares pueden clasificarse como peligrosos, es fundamental reconocer que estos residuos pueden contener componentes que, debido a su composición y propiedades, podrían representar riesgos significativos para la salud humana y el ambiente. Entre estos componentes peligrosos se encuentran el plomo, mercurio y cadmio, así como aceites usados, residuos de pinturas o disolventes, y materiales electrónicos que contienen elementos nocivos;

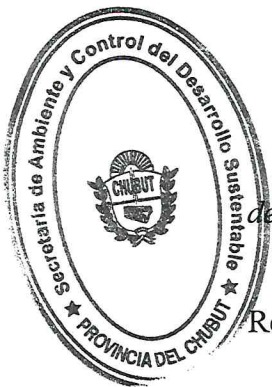
Que el Código Ambiental de la Provincia del Chubut, aprobado por la Ley XI N° 35, regula la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente de la Provincia y adhiere en su artículo 66° a los términos de la Ley Nacional N° 24.051;

Que, dicho Código, en su artículo 31°, inciso a), incluye dentro de las actividades susceptibles de degradar el ambiente a "*Las que contaminan directa o indirectamente el suelo, agua, aire, flora, fauna, paisaje y otros componentes, tanto naturales como culturales*

//...

Dr. LEONARDO A. BEHM  
ABOGADO  
Director General de Asesoría Legal  
Secretaría de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

69



del ecosistema”;

Que, mediante la Disposición N° 185/12 SRyCA que regula el Almacenamiento de Residuos Peligrosos establece las condiciones de acopio temporal de los mismo;

Que, ante la creciente necesidad de regular las actividades que involucran el manejo de metales ferrosos y no ferrosos en desarmaderos, chatarrerías, depósitos, recuperadoras y otras actividades similares, ya sean estas a título gratuito u oneroso, se hace imprescindible establecer un marco normativo adecuado. La falta de regulación en este ámbito ha evidenciado la necesidad de implementar medidas que aseguren el control ambiental, la correcta gestión de los residuos y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de residuos peligrosos;

Que, para garantizar la prevención y mitigación de los impactos ambientales asociados a dichas actividades, resulta esencial crear un registro que permita controlar a los operadores involucrados. Esta medida contribuirá a asegurar el adecuado tratamiento y disposición final de los residuos generados, promoviendo una gestión más eficiente y sustentable de los mismos en toda la provincia del Chubut;

Que, en función de lo dispuesto en el artículo 3° en la Ley XIX N° 93, modificado por la Ley XIX N° 95, la actual Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable también tiene la responsabilidad de crear y aplicar el marco regulatorio ambiental correspondiente en la materia involucrada. En virtud de esto, la normativa que se propone tiene por objeto establecer los mecanismos de registro y control necesarios para garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales y fomentar una gestión responsable en el manejo de metales ferrosos y no ferrosos en el territorio provincial;

Que la Ley I N° 764 “Ley de Ministerios de la Provincia del Chubut” (modif. por la Ley I N° 770), establece que corresponde al Secretario de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable asistir al Gobernador de la Provincia del Chubut en todo lo inherente a la definición e implementación de la política ambiental y la gestión ambiental en la Provincia del Chubut (artículo 24°);

Que la Dirección General de Asesoría Legal ha tomado intervención en el presente trámite.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

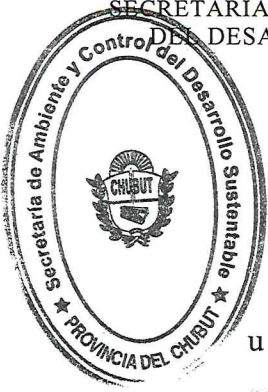
**Artículo 1°.** Crease el Registro Provincial de Operadores de Chatarra (RPOCh) que funcionará bajo la órbita de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable

//...

69  
Dr. LEONARDO A. BEHM  
ABOGADO  
Director General de Asesoría Legal  
Secretaría de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT

SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL  
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



3


u órgano que a futuro lo reemplace, conforme detalle que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

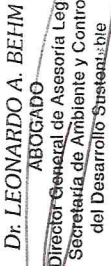
**Artículo 2°.** Facúltese a la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable a establecer un formato y contenido mínimo de los formularios de solicitudes que se requieran para las tramitaciones de inscripción de los Operadores de Chatarra en la jurisdicción de la Provincia de Chubut, que tendrán el carácter de Declaración Jurada para los solicitantes, y a dictar las disposiciones que sean necesarias para la reglamentación o complementación de la presente resolución.

**Artículo 3°.** La presente resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 4°.** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

  
Ing. FERNANDO PEGORARO  
Subsecretario de Gestión Ambiental  
y Desarrollo Sustentable

  
Dr. JUAN JOSE RIVERA  
SECRETARIO  
Secretaría de Ambiente y  
Control del Desarrollo Sustentable

  
Dr. LEONARDO A. BEHM  
ABOGADO  
Director General de Asesoría Legal  
Secretaría de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

RESOLUCIÓN N° - 69 -SAyCDS.-



## ANEXO A

### Capítulo I - Del registro

**Artículo 1°.** El RPOCh funcionará en el ámbito de la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, o aquella que en el futuro la reemplace, en el que deberá inscribirse toda persona humana o jurídica, que realice como actividad, principal, accesoria, permanente o eventual, el acopio, reducción, fundición, valorización, reutilización, reciclaje, tratamiento, disposición final, compraventa (ambulante o no) y/o transporte de residuos compuestos de metales ferrosos y no ferrosos dentro del ámbito de la Provincia del Chubut, como así también la fabricación de bienes que incorporen estos materiales, cuando estas actividades se desarrollen en desarmaderos, chatarrerías, depósitos, recuperadoras a título gratuito u oneroso o similares.

**Artículo 2°.** Cumplidos los requisitos exigidos en la presente, se dispondrá la inscripción mediante acto administrativo. A tales efectos, las Direcciones Generales Comarca Senguer San Jorge y Comarca VIRCH, Península Valdés, Meseta Central y la Dirección de Control Operativo Ambiental Comarca Los Andes u órganos que a futuro los replacen analizarán la documentación presentada y realizará las inspecciones necesarias para verificar la veracidad de lo declarado, sugiriendo, previo informe técnico, la inscripción o el rechazo en el presente Registro.

**Artículo 3°.** Definiciones. A los efectos de la presente Resolución entiéndase por:

- a) Chatarra: Conjunto de piezas de metal reciclables provenientes de diversos productos y materiales al final de su vida útil. Incluye metales ferrosos, como hierro y acero, así como metales no ferrosos, como aluminio, cobre y bronce, entre otros. La chatarra puede contener componentes y contaminantes que requieren tratamiento especial, y es recolectada, procesada y reutilizada en la fabricación de nuevos productos metálicos;
- b) Chatarra alcanzada: Están comprendidos dentro de esta resolución la chatarra que incluye metales ferrosos y no ferrosos provenientes de fuentes como industrias, construcción y vehículos. Esta definición es enunciativa y no limita la inclusión de otros tipos de chatarra que puedan ser objeto de regulación específica. Quedan excluidos de la presente aquellos materiales clasificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE);
- c) Gestión integral: Conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, destinadas a generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y

Dr. LEONARDO A. BEHM  
ABOGADO  
Director General de Asesoría Legal  
Secretaría de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CONTROL  
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



2

eficiente gestión integral y manejo de los residuos desde la generación hasta la disposición final, asegurando la protección del ambiente y la salud humana.

**Artículo 4°.** A los fines de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, las personas humanas o jurídicas solicitantes, deberán pagar la tasa retributiva de servicios prevista en la Ley de Obligaciones Tributarias y presentar ante Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental el comprobante de pago, acompañar copia certificada de la póliza de seguro de daño ambiental de incidencia colectiva (prevista en el artículo 22° de la Ley N° 25.675) y de seguro de caución o de responsabilidad civil con cláusula de polución súbita y contaminación accidental, a favor de la Provincia del Chubut, en caso de corresponder; el formulario de solicitud de inscripción, así como la documentación solicitada en formato físico como digital, sin excepción.

**Artículo 5°.** La inscripción en el registro requerirá renovación anual, sin necesidad de la emisión de un nuevo acto administrativo para tal efecto.

**Artículo 6°.** Vencido el plazo de la inscripción, la persona humana o jurídica deberá presentar la documentación pertinente que le sea solicitada y pagar la tasa retributiva de servicios prevista en la Ley de Obligaciones Tributarias y acompañar el comprobante de pago. De la misma manera, cualquier variación y/o modificación que se produzca en los procesos o materiales involucrados, residuos generados, información y/o documentación requerirá la actualización de la inscripción, dentro de los 30 días corridos desde en que se produzcan dichas variaciones y/o modificaciones.

**Artículo 7°.** La falta, suspensión o cancelación de la inscripción, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas por la legislación ambiental, ni eximirá del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos. Se podrá dar de baja, inscribir o renovar de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente resolución.

## Capítulo II - Del Operador

**Artículo 8°.** El operador de chatarra, es toda persona humana o jurídica, responsable de la gestión integral de dicho residuo, incluyendo las actividades interdependientes y complementarias entre sí, mencionadas en el artículo 1° del presente Anexo, debiendo adecuarse a programas y planes de manejo específicos, al efecto aprobados, teniendo en cuenta las condiciones técnicas instituidas por la presente.

**Artículo 9°.** Se establecen las siguientes categorías de operadores de chatarra:

- a) Pequeño operador de chatarra: es aquél que gestionan hasta 25 toneladas por mes;
- b) Gran operador de chatarra: es aquél que gestiona más de 25 toneladas por mes,

//...

0 0 0  
69  
Dr. LEONARDO A. BEHM  
REVISADO  
Director General de Asesoría Legal  
Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo





debiendo presentar tecnologías acordes al funcionamiento, procesamiento y manipulación de los materiales alcanzados por esta resolución.

**Artículo 10.** Los operadores además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del presente Anexo, deberán:

- a) Presentar y mantener actualizado un Plan de Gestión Integral de Chatarra, de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente;
- b) Garantizar la trazabilidad de todas las operaciones de compra, venta, transporte, disposición y reciclaje de chatarra. Toda la documentación requerida deberá estar disponible para ser presentada cuando fuera solicitada;
- c) Contar con la respectiva habilitación dentro de la provincia del Chubut, debiendo acreditar asociatividad o vínculo comercial con fundiciones o fábricas que consuman o utilicen en su proceso el material reciclable;
- d) Priorizar la contratación de mano de obra local en todas las etapas de sus operaciones, asegurando que una proporción significativa de empleados sea domiciliada en el área de operación, con el fin de estimular el desarrollo económico local;
- e) Llevar un libro foliado y rubricado por el área competente de esta Secretaría, en el cual se registren todas las operaciones realizadas bajo este régimen. Este registro deberá conservarse durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de cada operación y debe incluir los datos completos del vendedor y del comprador, tales como nombre o razón social, DNI o CUIT, domicilio, habilitación comercial y alta fiscal. Además, se deberá detallar la operación realizada, especificando el tipo de transacción (compra, venta, permuta, donación, entre otros), así como la descripción del bien involucrado, su peso, características, monto de la transacción y fecha correspondiente. Asimismo, se deberá incluir la información relativa al transporte, con los datos fiscales y comerciales de la empresa transportadora, junto con la facturación correspondiente por el servicio prestado;
- f) Someter las actividades a una evaluación de impacto ambiental antes de comenzar cualquier operación, conforme lo establece la Ley XI N° 35 y el Decreto N° 185/09, o las normativas que a futuro las reemplacen;
- g) Presentar un Plan de Contingencias que deberá contener la identificación de todos los posibles eventos (inclusive los extraordinarios, tales como explosión, incendio, inundación, derrame o fuga de sustancias peligrosas, paros o manifestaciones sociales que pueden alterar el desarrollo del proyecto), su probabilidad de ocurrencia, la importancia o gravedad de la misma (medida por medio de indicadores de población o superficie afectada) y un plan de acción. Este último, debe especificar

69  
Dr. LEONARDO A. BEHM  
ABOGADO  
Director General de Asesoría Legal  
Secretaría de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

//...



qué hacer ante cada evento, quiénes son los responsables de cada tarea, números de teléfono para llamadas de urgencias, etc;

- h) Estar inscripto en el Registro de Sustancias Peligrosas según corresponda.

Aquellos operadores que ya se encuentren en actividad antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, prorrogables por única vez si resulta necesario, para gestionar su inscripción en el registro. Asimismo, deberán cumplir con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Vencido este plazo sin que se haya llevado a cabo el proceso de inscripción, se aplicarán las sanciones previstas.

**Artículo 11.** Las instalaciones de los operadores de chatarra inscriptos en el registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

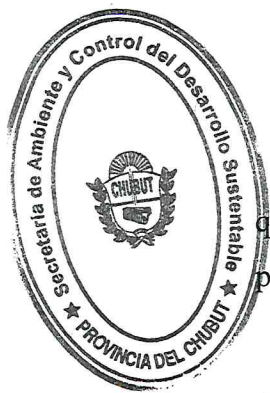
- a) Situarse en parques industriales y cumplir con las normativas municipales aplicables. No podrán ubicarse en áreas ambientalmente sensibles;
- b) Contar con instalaciones adecuadas para la recepción, almacenamiento y manipulación de la chatarra. Las zonas de almacenamiento de materiales no clasificados o contaminados deberán estar techadas, con piso de hormigón y bateas anti derrame, si resultara necesario;
- c) Disponer de suficiente espacio para almacenar la chatarra de manera ordenada y segura, evitando la acumulación desordenada que pudiera representar un riesgo;
- d) Implementar sistemas de manejo de aguas pluviales que impidan la acumulación de líquido, evitando la proliferación de mosquitos u otros vectores de enfermedades;
- e) Controlar el acceso a las áreas de carga y descarga, permitiendo únicamente la entrada del personal autorizado;
- f) Cumplir con cualquier otra exigencia que esta Secretaría determine en el ejercicio de sus competencias.

**Artículo 12.** Los sitios de disposición final, serán evaluados y aprobados en cada caso en particular, por la Autoridad de Aplicación, de forma previa, sin excepción.

**Artículo 13.-** Se prohíbe en toda la Provincia:

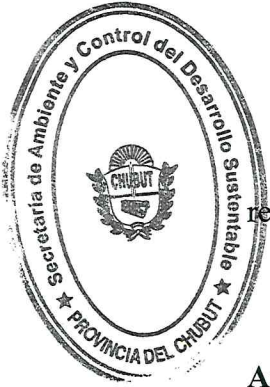
- a) Almacenar chatarra cerca de depósitos naturales o artificiales de agua;
- b) Disponer chatarra en escombreras o enterrarla;
- c) Abandonar chatarra en espacios públicos y/o privados;
- d) Acumular y/o quemar chatarra a cielo abierto;
- e) Depositar y/o transportar chatarra junto a otros residuos y/o sustancias peligrosas y/o

//...



Dr. LEONARDO A. BEHM  
ABOGADO  
Director General de Asesoría Legal  
Secretaría de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

69



residuos incompatibles.

### Capítulo III – De las sanciones

**Artículo 14.** Toda infracción a lo dispuesto en la presente resolución será reprimida, previa instrucción del sumario, de corresponder, con las siguientes sanciones, las que podrán ser acumulativas, según la reincidencia o la complejidad de la misma:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa cuyo monto oscilará entre un mil (1.000) y cincuenta mil (50.000) litros de gasoil según valor en la Estación de Servicios Automóvil Club Argentino en la localidad de Comodoro Rivadavia, calculada al día hábil anterior al de su imposición;
- c) Suspensión de la inscripción en el registro de entre treinta (30) días hasta un (1) año;
- d) Cancelación de la inscripción en el registro.

Dr. LEONARDO A. BEHM  
ABOGADO  
Director General de Asesoría Legal  
Secretaría de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

Ing. FERNANDO PEGORARO  
Subsecretario de Gestión Ambiental  
y Desarrollo Sustentable

Dr. JUAN JOSÉ RIVERA  
SECRETARIO  
Secretaría de Ambiente y  
Control del Desarrollo Sustentable